

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Cuestiones administrativas y financieras

Cuestiones de procedimiento

CONFLICTOS DE INTERESES POTENCIALES
EN LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. Los antecedentes relevantes sobre esta cuestión se resumieron en el documento [CoP16 Doc. 11 \(Rev. 1\)](#), sometido a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), a saber:

En la Decisión 15.9, la CoP15 decidió lo siguiente: "Considerando que los miembros de los Comités de Fauna y de Flora prestan servicios a título personal, el Comité Permanente revisará la necesidad de que en los Reglamentos de esos comités se aborde la cuestión de los posibles conflictos de interés de sus miembros en relación con sus actividades en los comités, e informará sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión". Esta cuestión se discutió de manera breve en la 61ª sesión del Comité Permanente en agosto de 2011. En la 62ª sesión del Comité Permanente en Julio de 2012, a petición del Presidente del Comité de Fauna, el Comité Permanente decidió que la cuestión debería considerarse una vez más en la 63ª sesión, sobre la base de un informe presentado por la Secretaría.

La UE y sus Estados miembros están convencidos que esta cuestión debe tratarse de manera adecuada por las Partes de la CITES. Los Presidentes de los Comités de Fauna y de Flora comparten este mismo punto de vista.

Por lo tanto, la UE y sus Estados miembros proponen que, a menos que se encuentre una solución satisfactoria a esta cuestión en la 63ª sesión del Comité Permanente, la cuestión deberá resolverse en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013), durante el examen del documento [SC63 Doc. 8](#) sobre este asunto, el Comité Permanente señaló que los Comités de Fauna y de Flora habían sometido un documento sobre los posibles conflictos de interés a la consideración de la CoP16. En consecuencia, el Comité Permanente decidió no abordar la cuestión en la SC63.
4. En la CoP16, y tras abordar el documento CoP16 Doc. 11 (Rev. 1), la Conferencia de las Partes adoptó revisiones a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) como sigue:

RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

...

c) Conflicto de intereses

Con la expresión “conflicto de intereses”¹ se hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una persona en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité. El empleo de un candidato en sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses:

- i) las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el currículum vitae, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;*
- ii) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el currículum vitae de cada miembro y miembro suplente a disposición de la presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente;*
- iii) al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Si un miembro ha declarado un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y*
- iv) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.*

5. Además de la política sobre conflictos de intereses que figuran en el párrafo 4 *supra*, la Conferencia de las Partes aprobó una enmienda al Anexo 2 de la Resolución Conf.11.1 (Rev. CoP16) sobre la creación de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, como se indica a continuación:

...

RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

- a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;*

6. Además, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.9 y 16.10, dirigidas al Comité Permanente y la Secretaría, que dicen como sigue:

16.9 *El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del*

¹ Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre “conflicto de intereses” y “sesgo”, expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

16.10 *La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.*

7. En la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014), la Secretaría informó sobre la aplicación de las nuevas disposiciones sobre los conflictos de interés en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) (véase el documento [SC65 Doc. 13.3](#)). La Secretaría señaló a la atención del Comité Permanente el informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas, contenido en el documento SC65 Inf. 11, en el que se recomienda que se prepare orientación acerca de los conflictos de interés para todos los organismos y acuerdos ambientales multilaterales de las Naciones Unidas y se tome en consideración. La Secretaría observó además que había compilado ejemplos de procedimientos en materia de conflictos de interés en otras organizaciones y acuerdos relevantes y que los estaba examinando. El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada por la Secretaría y acordó seguir examinando la cuestión en la presente reunión.

Aplicación de las disposiciones relativas a los conflictos de interés en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16)

8. En el momento de redactar el presente documento, el subpárrafo iii) de la nueva versión de la política y procedimientos de los conflictos de interés a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* se han aplicado en las reuniones 27ª y 28ª del Comité de Fauna (AC27, Veracruz, abril de 2014 y AC28, Tel Aviv, agosto de 2015) y en las reuniones 21ª y 22ª del Comité de Flora (PC21, Veracruz, mayo de 2014 y PC22, Tbilisi, octubre de 2015). Al principio de esas reuniones, la Secretaría invitó a todos los miembros a que declarasen cualquier interés financiero que a su juicio pudieran poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación con cualquier tema incluido en el orden del día de la reunión, a fin de que pudiese consignarse en el Acta Resumida de la reunión. Ningún miembro de ambos Comités declaró un interés financiero, y esto se reflejó en las respectivas actas de las reuniones.
9. La Secretaría observa que los párrafo i) y ii) de la política aún no se han aplicado. Los procedimientos enunciados en esos dos párrafo se aplicarán en primer lugar para el ciclo de selección de los miembros de los comités en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016). Por último, en lo que concierne a la aplicación del subpárrafo iv) de la política de los conflictos de interés, la Secretaría no está al tanto de ningún caso en que los miembros o los miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora no se hayan atendido a esta instrucción.

Aplicación de las Decisiones 16.9 y 16.10

10. En el documento SC61 Doc.8, preparado por la Secretaría en 2011, se describen procedimientos relacionados con los conflictos de interés adoptados por otras organizaciones y acuerdos pertinentes. Basándose en ese documento, la Secretaría ha continuado compilando ejemplos actualizados y adicionales de procedimientos para tratar con posibles conflictos de interés. Un ejemplo útil de un resumen de los procedimientos adoptados en acuerdos multilaterales puede verse en el documento CC/8/2010/3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En el documento se exponen los procedimientos, entre otros, del Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes, la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materia (Protocolo de Londres).² Un ejemplo más reciente es la política de los conflictos de interés y sus procedimientos conexos adoptada en enero de 2015 en la tercera sesión de la

² Véase

http://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/plenary/application/pdf/cc-8-2010-3_coi_in_mea_and_other_relevant_un_bodies.pdf

plenaria de la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas.³

11. En sus reuniones 28ª y 22ª, respectivamente, los Comités de Fauna y de Flora acordaron solicitar un mandato en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes para revisar el mandato de los comités científicos, tal como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), de la que los Comités de Fauna y de Flora derivan sus respectivos Reglamentos [véanse los documentos [AC28 Sum.1 \(Rev. 1\)](#) y [PC22 Sum.1 \(Rev.1\)](#)]. En esas reuniones, los Comités de Fauna y de Flora acordaron además informar al Comité Permanente de que apoyaban una revisión global de los Reglamentos para las reuniones de todos los comités de la CITES (véase el documento SC66 Doc. 5.2).
12. Pese a que en las deliberaciones de los Comités de Fauna y de Flora en este contexto no se hizo referencia a la política y los procedimientos de los conflictos de interés a que se hace alusión en el párrafo 4 *supra*, la Secretaría observa que un examen de los Reglamentos de los comités científicos, si se encarga en la CoP17, representaría una oportunidad para que el Comité Permanente contribuyese a una actualización coherente de esos aspectos en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), si se considera necesario hacer revisiones.
13. Habida cuenta de que varias medidas importantes relacionadas con los conflictos de interés adoptadas en la CoP16 aún no se han aplicado o probado, la Secretaría estima que sería prematuro evaluar el funcionamiento de la política establecida en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), o proponer recomendaciones para perfeccionar la definición de los conflictos de interés, según proceda, o para que un mecanismo aborde tales conflictos. Es más, si la Conferencia de las Partes autoriza un examen exhaustivo de los Reglamentos de los comités científicos en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. Cop16) (véanse los párrafos 11 y 12), la Secretaría recomienda que se revisen y se amplíen las Decisiones 16.9 y 16.10 en la CoP17 para su aplicación antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Recomendación

14. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de este informe y a recomendar a la CoP17 la ampliación de las Decisiones 16.9 y 16.10, con miras a examinar la política de los conflictos de interés, y proponer enmiendas a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), según proceda, para someterlas a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente, y a una eventual adopción en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

³ Véase http://www.ipbes.net/images/documents/RoP/Conflict_of_interest_policy.pdf